

Marzo 2023

**NORMATIVA DE CERO
TOLERANCIA A LAS
DROGAS ILÍCITAS,
SUSTANCIAS
CONTROLADAS,
ALCOHOL Y TABACO**



UNIVERSIDAD TEOLOGICA
DEL
C A R I B E

NORMATIVA DE CERO TOLERANCIA A LAS DROGAS ILÍCITAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS, ALCOHOL Y TABACO

I. PREÁMBULO

La Universidad Teológica del Caribe, como institución de enseñanza bíblica teológica, cimentada en la fe y valores cristianos, declara que el uso y abuso de drogas o sustancias controladas, así como del alcohol y el tabaco son una ofensa al Creador y a su vez impiden la comunión espiritual que había sido designada desde el principio de la creación entre Dios y el ser humano. Por entender, además, que el uso y abuso de estos elementos es perjudicial al desarrollo y el bienestar general del ser humano, adopta como política la cero tolerancia de drogas, sustancias controladas, alcohol y tabaco en el *campus* universitario y establece que el repudio y abstinencia de estos elementos adictivos. Por lo tanto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que use o abuse de estos elementos adictivos y ello advenga a conocimiento de los representantes institucionales incurrirá en justa causa para iniciar alguno de los procedimientos disciplinarios aplicables a los estudiantes, profesores y empleados.

La Universidad reconoce que el uso ilícito de drogas y el abuso del alcohol es uno de los problemas que más afecta a la sociedad puertorriqueña, crea dependencia física y psicológica, disminuye la eficiencia y la productividad del talento humano e incrementa el ausentismo, aumenta el número de accidentes, afecta la capacidad de aprendizaje en el ámbito académico y propicia conductas agresivas o violentas por su efecto en el sistema nervioso central. Más aún, la fabricación, el uso, la posesión, venta o distribución de sustancias controladas son conductas delictivas o criminales bajo las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Como institución cristiana, la Universidad asume el compromiso de luchar contra este problema de salud pública y de mantener un ambiente de estudio y trabajo libre de drogas, sustancias controladas, bebidas alcohólicas y tabaco. Este compromiso implica concientizar a la comunidad universitaria sobre los riesgos para la salud asociados al consumo de drogas ilícitas, sustancias controladas, el alcohol y tabaco, la adopción de medidas de seguridad y una normativa clara que permita la intervención efectiva de darse un caso de uso y abuso.

Conforme a esta declaración de política institucional, la Junta de directores de la Universidad adopta esta *Normativa de cero tolerancia a las drogas ilícitas, sustancias controladas, alcohol y tabaco*. Esta normativa de prevención y orientación es adoptada en cumplimiento con los estándares de la Sección 1011i del tomo 20 del *United States Code*, incluidos en la Ley de Educación Superior de 1965 (HEA, Pub. Law 89-329), según enmendada. Los referidos estándares están relacionados a la prevención del uso de drogas ilícitas y el abuso del alcohol, así como la violencia asociada, en toda institución educativa que reciba fondos del gobierno federal.

II. BASES LEGALES

Esta normativa institucional es adoptada en virtud de las siguientes leyes y regulaciones federales y locales:

1. Sección 1011i del tomo 20 del *United States Code*, incluidos en la Ley de Educación Superior de 1965 (HEA, Pub. Law 89-329), según enmendada.
2. *Drug Free School and Communities Act ((DFSCA) of 1986 & The Amendments of 1989* (Pub. Law 101- 226, 20 USC § 1011).
3. *Drug Free Workplace Act of 1988* (Pub. Law 100-690, 241 USC § 701).
4. *Drug and Alcohol Abuse Prevention Regulations*, 34 CFR Part 86.
5. Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act of 1990 (Pub. L. 101-542, 20 USC § 1092(f)).
6. Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.
7. Ley sobre despidos injustificados, Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.
8. Ley para reglamentar la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, Ley Núm. 40-1993, según enmendada.
9. Ley para reglamentar la publicidad y promoción de todo producto elaborado con tabaco, Ley Núm. 62-1993, según enmendada.
10. Ley para reglamentar las pruebas de detección de sustancias controladas en el sector laboral privado, Ley Núm. 59-1997.
11. Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000.
12. Ley Núm. 232-2011, 13 LPRA §32565, sobre la venta o donación de bebidas alcohólicas prohibidas a menores de dieciocho (18) años.
13. Artículo 111 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, 33 LPRA § 5164, sobre las prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos de iniciación.
14. Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” a menores de veintiún (21) años, Ley Núm. 41-2015, según enmendada por la Ley Núm. 45-2021

III. DEFINICIONES

Para los fines de esta Normativa, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Accidente** – Cualquier suceso eventual o acción proveniente de un acto o función de un empleado, profesor, estudiante, contratista o visitante que afecte o ponga en riesgo la salud, la seguridad o la propiedad de cualquier persona, natural o jurídica.
2. **Actividades oficiales o auspiciadas** – Aquellas actividades autorizadas por la Universidad Teológica del Caribe, celebradas dentro y fuera de sus predios, incluidas las celebradas por las organizaciones estudiantiles acreditadas.
3. **Bebidas alcohólicas** – Licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluidos los vinos, las cervezas y la cidra.
4. **Cigarrillo electrónico o “e-cigarette”** – Cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos o lo defina mediante reglamentación el Departamento de Salud local.
5. **Comité de Seguridad** – Es el comité en el cual la Presidencia de la Universidad le ha designado la responsabilidad de establecer, distribuir y supervisar las políticas, normativas y procedimientos relacionados a la seguridad, programas de prevención sobre los diferentes temas incluidos en Título VII, IX y en la Ley Jeanne Clery. Este comité es presidido por el Decano de Administración y Finanzas.
6. **Comunidad universitaria** – Los estudiantes matriculados en la Universidad Teológica del Caribe, el personal docente, la administración, los empleados, contratistas, visitantes y otras personas que interactúan regularmente con esta institución educativa cristiana.
7. **Consumo** – El uso esporádico o permanente de sustancias prohibidas o controladas por ley y que conlleven el riesgo de desarrollar dependencia.
8. **Contratista** – Toda persona natural o jurídica con la que exista una relación contractual con la Universidad para una obra de construcción o mantenimiento de los predios e instalaciones, físicas o de infraestructura tecnológica, así como de prestación de servicios profesionales y consultivos.
9. **Convicto** – persona que legalmente, mediante pronunciamiento de un juez, se le haya probado su culpabilidad por violación a la Ley de Sustancias Controladas por un

Tribunal de justicia dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

10. **Decanato de Servicios Estudiantiles** – Es la autoridad universitaria responsable de organizar, dirigir, supervisar y auspiciar los asuntos estudiantiles incluida la estructuración de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Teológica del Caribe. Además, es responsable de desarrollar, distribuir y supervisar las diferentes normativas y políticas relacionadas a los estudiantes matriculados en la institución.
11. **Dependencia** – Cuando el uso de alcohol, drogas o tabaco causa al usuario una dependencia física o psicológica, en que la persona pierde la capacidad de autocontrol por el uso de éstas.
12. **Drogas o sustancias controladas** – las sustancias controladas incluidas en las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, 24 LPRÁ § 2202, o las declaradas ilegal por las leyes federales de los Estados Unidos de América, excepto las sustancias controladas que se utilicen por prescripción médica u otro uso autorizado por ley. En resumen, se refiere a cualquier sustancia controlada y considerada ilegal por las leyes locales y federales, y no utilizada con fines médicos, que pueden alterar el funcionamiento normal del cuerpo, la mente, sistema nervioso, la conducta y hasta los sentimientos de las personas, tienen un alto potencial de abuso y de crear una grave dependencia psicológica o física. Ejemplos: cocaína, marihuana, heroína, anfetaminas y otros estimulantes, narcóticos, crack, opio, morfina, barbitúricos, LSD, mescaline, peyote y sustancias alucinógenas.
13. **Empleado** – Se consideran aquellas personas contratadas con el fin de realizar una tarea administrativa o académica, a tiempo parcial, regular, o temporero en la Universidad.
14. **Estudiante** – Son aquellas personas que ha sido admitida y matriculada oficialmente en cualquiera de los términos académicos y en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
15. **Fumar** — Incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos y pipas, y poseer o transportar cigarros, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.
16. **Oficina de Recursos Humanos** – Es la oficina administrativa a quien esta normativa encomienda para atender los asuntos con el personal administrativo y académico.

17. **Orientación y prevención institucional** – Son aquellos programas y actividades planificadas anualmente para divulgar, orientar y discernir información con el propósito de educar y concientizar sobre el uso y abuso de drogas ilegales, sustancias controladas, el alcohol y tabaco.
18. **Predios** – las áreas y localidades arrendadas o de las que es dueño la Universidad; incluidos los lugares donde se ofrecen servicios, clases o se realiza trabajo por empleados regulares o aquellos subcontratados para completar una tarea en específico. Incluye, pero no se limita a las áreas de estacionamiento, áreas verdes y las áreas recreativas que están a la disposición de los estudiantes, empleados, profesores, visitantes y contratistas independientes.
19. **Querrela** – alegación escrita y firmada radicada ante el oficial designado, sobre posesión, uso, disposición, distribución, manufactura, manejo o cualquier otra actividad relacionada con drogas y sustancias controladas, o uso de alcohol por parte de cualquier estudiante o empleado.
20. **Tabaco** – materia prima que proviene en parte o totalmente de una hoja de una planta que se fuma, se mastica o se inhala. Es una droga estimulante del sistema nervioso central. Uno de sus componentes, la nicotina, es altamente adictivo y es la causa por la que su consumo produce dependencia. El consumo de tabaco y la exposición pasiva al humo de tabaco y los químicos conexos, como el alquitrán y la nicotina, está muy relacionado al cáncer y otras enfermedades cardiovasculares y respiratorias.
21. **Uso y abuso** – Se refiere al consumo casual, habitual o excesivo de las bebidas alcohólicas, drogas (no recetada por un médico) o tabaco por algún estudiante, profesor o empleado dentro de los terrenos, predios o instalaciones de la UTC.

IV. NORMAS DE CONDUCTA Y PROHIBICIONES

La Universidad Teológica del Caribe reconoce como fundamento esencial de la vida cristiana la cero tolerancia al uso de drogas ilícitas o sustancias controladas no recetadas, bebidas alcohólicas y tabaco en sus predios o en actividades oficiales o auspiciadas realizadas dentro o fuera de sus predios. Así, está terminantemente prohibida la fabricación, distribución, posesión o consumo de drogas ilícitas, sustancias controladas no recetadas, bebidas alcohólicas o tabaco. Se prohíbe también los anuncios de bebidas alcohólicas o de tabaco dentro de los predios de la Universidad o en actividades desarrolladas por la Universidad fuera de sus predios.

A. Prohibiciones sobre drogas ilícitas y sustancias controladas

Se prohíbe la manufactura, posesión, consumo, venta y distribución de drogas ilegales (incluidas las drogas recetadas o disponibles sin recetas no utilizadas con fines médicos) en los

predios de la Universidad y en sus actividades oficiales o auspiciadas fuera del *campus* universitario. La política institucional es de cero tolerancia en cuanto al uso y abuso a las drogas ilegales y las sustancias controladas. Por lo tanto, de haber evidencia (conducta observable como cambios en estados de ánimo, cambios físicos y falta de coordinación motora) de que un empleado o estudiante está bajo la influencia de drogas ilegales, incluidas las drogas recetadas o disponibles sin recetas no utilizadas con fines médicos, se referirá a la persona a una evaluación y no podrá regresar a sus labores o actividades académicas o cocurriculares hasta que su conducta se normalice. En el caso de un empleado, el supervisor podrá enviarlo a su casa por el resto del día y se procederá conforme al protocolo establecido.

B. Prohibiciones sobre las bebidas alcohólicas

En todo momento, se prohíbe la posesión, consumo o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas y que el estudiante o empleado tenga alcohol en su aliento o demuestre conducta observable como cambios en estados de ánimo, cambio físicos y falta de coordinación motora durante horas laborables, período de clases, en los predios de la Universidad. En estas situaciones, el empleado o estudiante será referido para una evaluación, que puede incluir una medida de aliento de alcohol, y no podrá regresar a sus labores o actividades académicas o cocurriculares hasta que su conducta se normalice. En el caso de un empleado, el supervisor podrá enviarlo a su casa por el resto del día.

C. Prohibición de uso y consumo de tabaco

Se prohíbe el uso de tabaco, cigarrillo y cigarrillo electrónico dentro de los predios universitarios. Entiéndase, salones de clases o conferencias, anfiteatros, oficinas, laboratorios, auditorios, pasillos, escaleras, áreas verdes, áreas recreativas y estacionamientos. No se destacará áreas de fumar en ningún lugar bajo el control de la Universidad.

V. RIEGOS PARA LA SALUD

A. Efectos del uso de drogas

El consumo de drogas puede causar dependencia y adicción, tanto física como psíquica. La dependencia física se desencadena por la capacidad que tienen las drogas de alterar algunos procesos importantes del cerebro. El organismo se adapta a la presencia de la sustancia y no puede prescindir de ella. En caso de abandonar el consumo de droga, o de proporcionarle al organismo una cantidad inferior, se produce una crisis de abstinencia. Por otra parte, genera síntomas de abstinencia emocionales como, por ejemplo, un estado de malestar, insatisfacción frecuente o ansiedad y una menor capacidad de experimentar placer. Los efectos de las drogas en el organismo varían según el tipo de droga. Unas generan energía y hacen que la persona se sienta más despierta o excitada, otras dan una sensación de relajación y calma o son depresoras. Hay otras que causan alucinaciones y otras que entumecan el cuerpo. Pueden distorsionar situaciones o conversaciones, así como desacelerar el funcionamiento mental.

El abuso de drogas provoca efectos a corto y largo plazo en la salud. Las drogas no solo afectan el cuerpo o pueden causar diversas enfermedades, también pueden afectar a la salud mental de la persona, a sus relaciones laborales, familiares, de pareja, a su vida social y, por supuesto, a su economía. Pueden disminuir las destrezas intelectuales, artísticas o atléticas de la persona que las consumen. En la gran mayoría de los casos, las drogas provocan la aparición de graves trastornos psicosociales.

Entre los efectos negativos de las drogas en el sistema nervioso destacan:

1. Alteración del funcionamiento cerebral que cambia la producción, la liberación o la degradación de los neurotransmisores cerebrales. Provoca la modificación del proceso natural de intercomunicación neuronal.
2. La disminución de la capacidad de aprendizaje, de memorización, la capacidad afectiva y el juicio crítico. Afecta también los circuitos cerebrales involucrados en la motivación y la toma de decisiones.
3. Los jóvenes presentan un menor control de los impulsos, dificultades para coordinar bien sus movimientos y tendencia a la agresividad. En personas muy jóvenes los efectos psicológicos de las drogas pueden ser muy graves, por ejemplo: el consumo de marihuana y similares, hace que exista un mayor peligro de sufrir trastornos psicológicos y psiquiátricos que pueden desembocar en la esquizofrenia.

B. Efectos del abuso del alcohol

El consumo excesivo de alcohol tiene efectos inmediatos que aumentan el riesgo de muchas consecuencias negativas para la salud. Estos efectos incluyen:

1. Lesiones por choques de vehículos automotores, caídas, ahogamientos y quemaduras.
2. Violencia, como homicidios, suicidios, agresión sexual y violencia doméstica con parejas sexuales.
3. Intoxicación por alcohol, una emergencia médica que es ocasionada por niveles altos de alcohol en la sangre.
4. Comportamientos sexuales riesgosos, como tener relaciones sexuales sin protección o con múltiples parejas. Estos comportamientos pueden ocasionar embarazos no planeados o enfermedades de transmisión sexual, como el VIH, entre otras.
5. Abortos espontáneos y muerte fetal o trastornos del espectro alcohólico fetal en las mujeres embarazadas y los bebés.

Con el tiempo, el consumo excesivo de alcohol puede causar enfermedades crónicas y otros serios problemas:

1. Alta presión arterial, enfermedad cardíaca, accidentes cerebrovasculares, enfermedad del hígado y problemas digestivos.
2. Cáncer de mama, boca, garganta, laringe, esófago, hígado, colon y recto.
3. Problemas de aprendizaje y memoria, como demencia y bajo rendimiento escolar.
4. Problemas de salud mental, como depresión y ansiedad.
5. Problemas familiares, problemas relacionados con el trabajo y desempleo.
6. Dependencia al alcohol o alcoholismo.

C. Efectos nocivos del tabaco

El consumo del tabaco, cigarrillo o cigarrillo electrónico es la principal causa de enfermedad, discapacidad y de muerte en el mundo. Se estima que la mitad de los fumadores muere de una enfermedad relacionada al consumo del tabaco y que viven en promedio de 10 a 15 años menos que las personas que no son fumadores. Las principales causas de muerte por consumo de tabaco son: la neumonía (pulmonía) y el cáncer del pulmón, de la boca, faringe, laringe, esófago, estómago, páncreas, cervix, riñones, uretra, vejiga y leucemia mieloide aguda. Causa también enfermedades respiratorias y en las mujeres complicaciones en el sistema reproductivo, aumenta sustancialmente el riesgo de enfermedades del corazón, ataques al cerebro y al corazón. La inhalación pasiva del humo del cigarrillo también aumenta el riesgo de contraer muchas enfermedades.

VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Comité de Seguridad Institucional ha establecido las siguientes medidas de seguridad:

1. Se reserva el derecho de llevar a cabo registros preventivos o cuando exista motivo o sospecha para verificar la posesión de drogas o sustancias controladas no recetadas o el uso de alcohol a la comunidad universitaria y sus visitantes. Estos registros pueden llevarse al azar o durante actividades organizadas o auspiciadas por la Universidad.
2. El Decanato de Servicios Estudiantiles implementarán actividades y programas de prevención y seguridad para combatir los problemas relacionados con el uso y abuso de alcohol, drogas y tabaco. En particular, distribuirá anualmente información a la comunidad universitaria sobre los riesgos a la salud asociados con el uso y abuso del alcohol, los peligros del fumar y la utilización de otras drogas.

3. Podrá utilizar diversos medios para detectar la existencia o posesión de drogas o de sustancias controladas, tales como artefactos electrónicos o perros entrenados y supervisados por la Policía Estatal de Puerto Rico.
4. Se podría solicitar a un empleado, profesor o estudiante que manifieste o aparenta estar intoxicada o bajo la influencia de bebidas alcohólicas someterse a una prueba de alcohol o de uso de drogas.

VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

De ocurrir un accidente relacionado con el uso de drogas ilícitas, sustancias controladas, el alcohol o el tabaco, se formulará una querrela y para resolverla se seguirán los procedimientos establecidos en los cuerpos normativos aplicables a cada sector de la comunidad universitaria. De hallarse que la falta imputada relacionada a esta Normativa fue cometida, las sanciones disciplinarias se aplicarán de acuerdo con la severidad del caso. Así, cualquier estudiante que incurra en alguna violación de esta Normativa se le referirá al Decano de estudiantes y quedará sujeto a las sanciones impuestas en el manual o reglamento de estudiantes. De tratarse de un empleado, será referido a la Oficina de Recursos Humanos y quedará sujeto a los procedimientos disciplinarios dispuestos en el manual de empleado.

Las sanciones disponibles de ocurrir un accidente relacionado con el uso de drogas ilícitas, sustancias controladas, el alcohol o el tabaco con alguien de la comunidad universitaria son:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
2. Requerir al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida.
3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
4. Separación permanente, en caso de estudiantes despedido en el caso de profesores y personal administrativo.

VIII. SANCIONES PENALES Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE UNA CONVICCIÓN

A. Sanciones penales

La comunidad universitaria debe conocer que la ley prohíbe y castiga como un delito grave, la posesión, el uso, venta, tráfico o manufactura ilegal de drogas y sustancias controladas y de que sus violadores están sujetos a las penas establecidas por ley. Las leyes federales, contenidas bajo la cita 21 USC §§841-865, establecen penalidades que fluctúan entre cárcel por un término de cinco años y cadena perpetua, multas máximas entre \$100,000 y \$8 millones a la persona; \$500,000 y \$20 millones a la organización o ambas penas, multa y cárcel a discreción del tribunal.

Por su parte, la Ley de Sustancias Controladas, 24 LPRA §§2401-2415, clasifica la posesión, uso o distribución de sustancias controladas como delito grave, e impone penas que fluctúan entre un año de cárcel y \$5,000 de multa hasta 50 años y \$50,000 de multa, o una combinación de ambas penas a discreción del tribunal. En fin, la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico prohíbe la manufactura, posesión, venta y distribución de cualquier sustancia controlada, drogas ilegales y narcóticos, incluidas, pero no limitadas a: cocaína, marihuana, heroína, anfetaminas y otros estimulantes, narcóticos, crack, opio, morfina, barbitúricos, LSD, mescaline, peyote y sustancias alucinógenas; asimismo castiga las violaciones a esta ley. La variación en la severidad de la pena dependerá de la clasificación de la sustancia controlada. Mientras más baja la clasificación, mayor la pena.

Por otra parte, el artículo 111 Código Penal de Puerto Rico de 2012, sobre las prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos de iniciación a grupos de estudiantes establece:

Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental o que atente contra la dignidad humana de cualquier aspirante a miembro de una organización, fraternidad, sororidad, alguna que como parte de su proceso de iniciación, incida en prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante, incurrirá en delito menos grave.

Se entenderá como práctica lesiva a la dignidad e integridad personal, el consumo forzado de alimentos, licor, bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o cualquier otra sustancia; someter a ejercicios físicos extenuantes; exposición riesgosa a las inclemencias del tiempo; privación extendida de alimento, descanso o sueño; aislamiento extendido; todo tipo de raspadura, golpe, azote, paliza, quemadura o marca; y todo trato que afecte adversamente la salud física o mental, o seguridad del aspirante.

Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos grave. 33 LPRA §5164 (énfasis suplido).

En Puerto Rico también está prohibida la venta o donación bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años, ya sea para su uso personal o para el uso de otras personas. Tampoco se puede emplear a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas. 13 LPRA § 32565. Las penalidades incluyen cárcel o multa, o ambas penas a discreción del tribunal.

Por su parte, la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico prohíbe el conducir vehículos de motor en estado de embriaguez. Las penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley fluctúan desde 10 días de cárcel y \$100 de multa hasta 3 años y \$500, o ambas penas a discreción del tribunal. Se podrá exigir la asistencia obligatoria a un programa de ASSMCA (Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción). Además, puede incluir desde la suspensión temporal de la licencia hasta la revocación permanente. Los empleados de la Universidad que proveen transportación a estudiantes y empleados se registrarán por la política de cero usos de bebidas alcohólicas durante sus labores. Aquella persona que ofrezca bebidas alcohólicas en actividades universitarias, en violación a la ley se expone a multa o encarcelamiento. Si, como consecuencia de dicha violación, individuos o propiedades sufren daños, la persona que se la haya servido o la organización que represente puede estar expuesta a demandas civiles por daños y perjuicios.

En Puerto Rico también se prohíbe la venta o la donación de cigarros, cigarrillos, tabaco, y de cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley Núm. 62-1993, según enmendada, a niños de cualquier sexo menores de veintiún (21) años. De igual modo, nuestra legislación dispone que “[t]oda persona que venda, done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” o cualquier preparación de tabaco, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley Núm. 62-1994, según enmendada, a menores de veintiún (21) años incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses”.

Las leyes y regulaciones federales también disponen la pérdida de ciertos beneficios federales (incluyendo préstamos de estudiantes y fondos para investigación) debido a cualquier convicción criminal por acción ilegal relacionada con el uso de drogas.

B. Deber de informar una convicción

Los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber informar a la Universidad (si fuese estudiante al Decanato de Servicios Estudiantiles y si fuese empleado a la Oficina de Recursos Humanos), en un período no mayor de diez (10) días laborables de cualquier convicción por un tribunal estatal o federal por violación de un estatuto relacionado con el uso, distribución o venta de drogas, o por situaciones ocasionados por el abuso del alcohol. Si el estudiante no lo informa en el período antes señalado podría ser suspendido o expulsado de la Universidad. Por su parte, si fuese un empleado administrativo o académico a tiempo completo o parcial, podría ser suspendido o despedido. En caso de tratarse de un contratista o concesionario, la Universidad cancelará el contrato o sus servicios rápidamente. La Universidad podrá asistir al estudiante o empleado a buscar ayuda profesional, si así lo desea y lo expresa al momento de presentar su situación.

Un estudiante que sea convicto por cualquier ofensa bajo las leyes estatales o federales aplicables por la posesión o venta de sustancias controladas no será elegible para recibir ningún tipo de beca federal, préstamos subsidiados o no subsidiados y administrados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, fondos del Programa de Estudio y Trabajo Federal.

IX. PROGRAMA DE APOYO Y CONSEJERÍA

Por los valores cristianos de la Universidad Teológica del Caribe e independientemente de la medida disciplinaria que se le aplique al empleado o al estudiante, se le proveerá un Directorio con los Programas y Centros de Rehabilitación asociados al uso y abuso de sustancias controladas y no medicadas, drogas, alcohol, tabaco y manejo de emociones. De igual manera, el directorio

también les detallará lo que deben saber sobre las causas y los efectos perjudiciales causados por las drogas, bebidas alcohólicas y tabaco.

La Universidad establecerá un plan preventivo y educativo sobre los efectos nocivos del uso y abuso de drogas, sustancias controladas, alcohol y tabaco. Este plan contendrá los programas que se desarrollarán orientados a educar a la comunidad universitaria sobre el particular.

X. DISPOSICIONES GENERALES

A. Aplicabilidad

Este documento normativo aplica a toda la comunidad universitaria, que incluye a los estudiantes, empleados y profesores, a los solicitantes de admisión o de empleo, visitantes, a los que participan de las actividades desarrolladas o auspiciadas por la comunidad universitaria, así como a los suplidores y contratistas que ofrecen servicios para la institución, así como a cualquier persona y otras personas que interactúen regularmente con la Universidad Teológica del Caribe.

B. Vigencia

Esta Normativa tendrá vigencia inmediata y será colocada en los tablonés de edictos de la institución

C. Notificación y distribución

La Oficina de Recursos Humanos distribuirá esta Normativa a los empleados recién contratados y anualmente vía correo electrónico a todos los empleados, administrativos y docentes, contratistas, consultores y proveedores de servicios. La distribución de este documento normativo se hará anualmente a través de correo electrónico a la comunidad universitaria.

El Decanato de Servicios Estudiantiles la distribuirá vía correo electrónico a todos los estudiantes al comienzo de cada período académico. De igual manera, en el proceso de admisiones se hará entregas de las políticas universitarias que contienen un extracto de la posición universitaria de cero tolerancia al uso y abuso de drogas ilícitas, sustancias controladas, el alcohol y el tabaco.

De igual manera, habrá copias en papel disponibles en la Oficina de Recursos Humanos y el Decanato de Servicios Estudiantiles.

D. Interpretación y materias no previstas

Las disposiciones de este documento normativo deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible a la luz de los propósitos de la política institucional de cero tolerancia a las drogas, sustancias controladas, alcohol y tabaco y del conjunto de normas que lo componen y en armonía con la política pública contenida en las leyes federales y locales aplicables.

E. Materias no previstas

En las materias o asuntos no previstos en este documento normativo y que queden fuera de la cubierta de las referidas Leyes, regirán las resoluciones que tome la Junta de directores en armonía con las referidas Leyes.

F. Enmiendas

Esta Normativa podrá ser enmendada por la Junta de directores de la Universidad Teológica del Caribe, ya sea por iniciativa propia o instancia de parte.

G. Separabilidad

Las disposiciones de este documento normativo son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará aquellas que podrán ser aplicables independientemente de las declaradas nulas


~~Francisco Ortiz Ocasio~~
 Presidente Ejecutivo


 Carmen K. Ayala Rios
 Decana Académica


 Carlos Jérica
 Decano estudiantes


 Frankiz Negreán
 Decano de Administración